

UNICO EJEMPLAR

Carpeta Nº 1587 de 1994

Repartido Nº 897

Agosto de 1994

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE

SAN CARLOS

Se declara electiva y se determinan sus cometidos

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.
- Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Representante Heriberto Sosa Acosta.
- Iniciativa de la Intendencia Municipal de Maldonado.
- Textos de las disposiciones citadas.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Carácter electivo).- Decláranse electivos los cargos de Ediles de la Junta Local Autónoma de San Carlos, departamento de Maldonado.

La elección de sus miembros se hará de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3º) y 9º) del artículo 77 de la Constitución de la República.

Los límites de su jurisdicción electoral serán los mismos que están fijados actualmente, 2da., 4ta. y 6ta. Secciones Judiciales del departamento de Maldonado.


Participarán en la elección sólo los ciudadanos inscriptos en las respectivas jurisdicciones electorales. La Junta Electoral del departamento de Maldonado formará el padrón electoral correspondiente, de acuerdo con los criterios que determine la Corte Electoral y con la aprobación de ésta.

Artículo 2º.- La primera elección de miembros de la Junta Local Autónoma de San Carlos se hará conjuntamente con la primera elección nacional que se realice después de promulgada la presente ley.

- H) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal, en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia.
- I) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el Intendente para los servicios y necesidades locales.
- J) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al Gobierno Departamental.
- K) Poner a consideración del Intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.
- L) Designar su Secretario Administrativo por mayoría simple de votos.

Artículo 4º. - Derógase la Ley N° 11.250, de 9 de abril de 1949, en cuanto se oponga a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de agosto de 1994.


MARIO CANTON
Presidente


~~HORACIO D. CATALURDA~~
Secretario

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración resolvió aconsejar al Cuerpo aprobar el adjunto proyecto de ley por el que se declara electiva a la Junta Local Autónoma de San Carlos, y se determinan, en nueva redacción, los cometidos ampliados definidos en la Ley N° 11.250, de 9 de abril de 1949.

Como se recordará, similar iniciativa elevó esta Asesora, declarando electivas a varias Juntas Locales Autónomas de Canelones, con Informe redactado por el señor Representante Jorge Coronel Nieto, al que nos remitimos (Anexo I al Repartido N° 1074, de abril de 1994).

En la Carpeta correspondiente a este proyecto de ley consta documentalmente, que tanto la Intendencia Municipal de Maldonado como su Junta Departamental han adoptado la pertinente iniciativa constitucional (artículo 288 de la Constitución de la República).

Por otra parte, la Comisión resolvió incluir un artículo por el que se da una más completa y precisa enumeración de las facultades ampliadas, idéntico al aprobado a favor tanto de la Junta Local de Bella Unión como de las mencionadas Juntas Locales Autónomas de Canelones, ambos ya aprobados por el Cuerpo.

Con ello no logramos superar algunas posibles fuentes de conflicto interinstitucional, inevitables a partir de lagunas constitucionales, y carencias de la ya vieja Ley Orgánica Municipal de 1935.

No obstante, el presente proyecto de ley es un paso adelante legislativo, por lo que aconsejamos su pronta aprobación.

JOSE E. DIAZ
Miembro Informante
JORGE CORONEL NIETO
DANIEL DIAZ MAYNARD
DIANA SARA VIA OLMOS

ALVARO CARBONE, con salvedades
LUIS EDUARDO MALLO, con salvedades
NICOLAS STORACE MONTES, con salvedades

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Carácter electivo).- Decláranse electivos los cargos de Ediles de la Junta Local Autónoma de San Carlos, departamento de Maldonado.

La elección de sus miembros se hará de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3º) y 9º) del artículo 77 de la Constitución de la República.

Los límites de su jurisdicción electoral serán los mismos que están fijados actualmente, 2da., 4ta. y 6ta. Secciones Judiciales del departamento de Maldonado.

Participarán en la elección sólo los ciudadanos inscriptos en las respectivas jurisdicciones electorales. La Junta Electoral del departamento de Maldonado formará el padrón electoral correspondiente, de acuerdo con los criterios que determine la Corte Electoral y con la aprobación de ésta.

Artículo 2º.- La primera elección de miembros de la Junta Local Autónoma de San Carlos se hará conjuntamente con la primera elección nacional que se realice después de promulgada la presente ley.

Mientras los miembros así electos no asuman sus cargos, continuará en vigencia el sistema de designación, suplencia y cese determinado por la Constitución de la República (artículo 287) y por la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935.

Artículo 3º. (Competencia).- La Junta Local Autónoma de San Carlos tendrá las siguientes competencias:

- A) Cumplir y hacer cumplir las leyes.
- B) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que le encomiende el Intendente.
- C) Iniciar entre el vecindario y proponer al Intendente las mejoras locales que considere conveniente.
- D) Vigilar en el área descrita en el inciso tercero del artículo 1º de la presente ley la percepción de las rentas departamentales.
- E) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el Gobierno Departamental le adjudique dentro de las rentas departamentales bajo la superintendencia del Intendente Municipal.
- F) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área de sus respectivas jurisdicciones,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Decláranse electivos los cargos de la Junta Local Autónoma de San Carlos, departamento de Maldonado, de conformidad con la legislación electoral vigente.

Artículo 2º.- Los límites de su jurisdicción electoral serán los mismos que están fijados actualmente, 2da., 4ta. y 6ta. Secciones Judiciales del departamento de Maldonado.

Montevideo, 1º de julio de 1992.

HERIBERTO SOSA ACOSTA
Representante por Maldonado

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República (artículo 288) otorga la facultad a la ley para declarar electivos por el Cuerpo Electoral de la jurisdicción que corresponda, los cargos de las Juntas Locales Autónomas de los departamentos.

La Junta Local de la ciudad de San Carlos, departamento de Maldonado, fue declarada autónoma por la Ley Nº 11.250, de 9 de abril de 1949.

El 30 de setiembre de 1986, se presentó un proyecto para declarar electivos los cargos de la Junta Local Autónoma de San Carlos.

A los mismos efectos la Junta Departamental de Maldonado, en sesión del 8 de mayo de 1987, promovió ante el Gobierno Departamental de Maldonado dicha iniciativa, la que fue enviada para su consideración al Parlamento Nacional el 1º de junio de 1988 por el señor Intendente Benito Stern.

La Junta Local Autónoma de San Carlos, con sede en la segunda ciudad del departamento de Maldonado, comprende actualmente zonas de gran desarrollo turístico como la franja costera que va desde el arroyo Maldonado a Laguna Garzón comprendiendo La Barra, Manantiales, El Chorro, Puntas de Piedras, balneario Buenos Aires y José Ignacio, la cual está llamada a constituirse en un gran polo de inversión y desarrollo para la región y para el país, por su potencial riqueza desde el punto de vista turístico a raíz de estar enclavada en una zona de valoración constante.

En circunstancias que adquiere capital relevancia para el futuro desarrollo del país la descentralización político-administrativa no sólo desde Montevideo sino de las capitales departamentales hacia el interior, se impone la aplicación de medidas conducentes a ese objetivo.

Desde hace muchos años, las fuerzas vivas de esta importante zona de nuestro departamento, anhelan que los miembros sean electivos, de conformidad con la ley electoral vigente, para que permita que esta ciudad pueda administrar, de acuerdo a sus propios intereses, los recursos de sus elementos generadores de riqueza.

Intendencia Municipal de Maldonado

Maldonado, 25 de octubre de 1993.-

**Sr. PRESIDENTE DE LA CAMARA
DE REPRESENTANTES.
Don Luis Alberto Heber.**

**NOTA 63/93
JNS/vh.**

De mi mayor consideración:

Cúmpleme remitir a tan Honorable ///
Cuerpo, la Resol .que se adjunta; por la cual este Ejecutivo/
Departamental, ha tomado la iniciativa dispuesta en el Articu
lo 288 de la Constitución de la República, dando trámite al /
Decreto Departamental 3627, referido a la declaración de ///
electivos de los cargos de Miembros (Ediles) de la Junta Lo--
cal Autónoma de San Carlos.

A tales efectos remitimos a Ud. los an
tecedentes, con el Proyecto de Ley, cuya redacción es la si--
guiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárense electivos los cargos de la Junta Lo-
cal Autónoma de San Carlos, departamento de Mal
donado, de conformidad con la legislación elec-
toral vigente.

Artículo 2º).- Los límites de su jurisdicción electoral serán
los mismos que esten fijados actualmente, 2a.,/
4a. y 6a. Secciones Judiciales del Departamento

...//

DISPOSICIONES CITADAS

LEY N° 9.515, DE 28 DE OCTUBRE DE 1935

Artículo 1°.- Cada departamento será gobernado y administrado por un Intendente, que ejercerá las funciones ejecutivas, y por una Junta Departamental que tendrá funciones de contralor y legislativas.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del departamento y tendrán su sede en la capital del mismo. (Art. Ref. 2°).

LEY N° 11.250, DE 9 DE ABRIL DE 1949

Artículo 1°.- Declárase autónoma la Junta Local de San Carlos, departamento de Maldonado (artículos 244 de la Constitución y 59 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935).

Tendrán las facultades de gestión previstas en los artículos 35, 36 y 37 de la ley precitada.

Artículo 2°.- La Intendencia deberá poner a disposición de esta Junta el 90% de las rentas que se produzcan dentro de su jurisdicción, para los servicios y necesidades de la misma.

Artículo 3°.- La autonomía que se acuerda por esta ley, empezará a regir inmediatamente de instalarse las autoridades municipales que se elijan en el próximo período electoral.

~~+~~